

**CLÁUSULAS ADICIONALES DEL SEGURO GANADERO PARA DAÑOS
CLIMÁTICOS**

Estas Cláusulas adicionales son complementarias y se anexan a las Condiciones Generales del Seguro Pecuario, y forman parte de la Constancia expedida a favor del Asegurado y tienen prelación sobre las mismas en lo que se opongan.

CLÁUSULA DE ESPECIFICACIÓN DE RIESGOS

Este seguro cubre, únicamente la muerte, sacrificio forzoso o desaparición de los animales o colmenas asegurados, por la ocurrencia de eventos descritos a continuación:

- a) Avalanchas de lodo.
- b) Erupción Volcánica.
- c) Golpe de mar o tsunami.
- d) Granizo.
- e) Helada.
- f) Huracán, ciclón, tormenta tropical.
- g) Incendio.
- h) Inundación.
- i) Marejada.
- j) Nevada.
- k) Onda Cálida.
- l) Rayo.
- m) Vientos tempestuosos.
- n) Tornado.

CLÁUSULA DE DEFINICIONES

Para efectos de estas Cláusulas Adicionales se entenderá por:

Avalanchas de lodo. Derrumbe de tierra, agua y piedras por una vertiente con violencia, provocado por inundaciones o lluvias.

Colonia. Conjunto de cuarenta mil o más abejas con una reina, en capacidad de producción.

Erupción volcánica: Emisión de mezclas de roca fundida rica en materiales volátiles (magma), gases volcánicos que se separan de éste (vapor de agua, dióxido de carbono, dióxido de azufre y otros) y fragmentos de rocas de la corteza arrastrados por los anteriores.



FONDO DE ASEGURAMIENTO NACIONAL
AGROPECUARIO Y RURAL

FanCampo

Dichas emisiones, a su vez pueden provocar lahares (flujos de lodo), flujos y oleadas piroclásticos, nubes y precipitación de ceniza, derrumbes, agrietamientos en el cuerpo del volcán, contaminación química de manantiales, emisiones de gases tóxicos, explosiones, ondas de choque, proyectiles, incendios y flujos de lava que ocasionen la muerte o sacrificio forzoso de los animales o colmenas asegurados.

Golpe de mar o tsunami. Agitación violenta de las aguas del mar con motivo de terremotos, volcanes, derrumbes o explosiones submarinas que genere olas de gran magnitud que ocasionen inundaciones en las áreas costeras.

Granizo. Precipitación atmosférica de agua que cae en forma de cristales de hielo duro y compacto.

Helada. Fenómeno climático consistente en el descenso repentino de la temperatura ambiente a niveles iguales o inferiores al punto de congelación del agua.

Incendio. Acción del fuego originado por causas meteorológicas que provoque daños en los animales o colmenas asegurados.

Marejada. Incremento del nivel del mar ocasionado por vientos fuertes y que provoque inundaciones en las áreas costeras.

Muerte por accidente. Acontecimiento súbito e imprevisible que originado por un evento meteorológico o Climatológico que cause la muerte de los animales o colmenas asegurados u obligue a su sacrificio forzoso. Para que la muerte de los animales se considere por causa de un riesgo protegido, ésta deberá ser ocasionada por un mismo fenómeno y presentarse dentro de los 10 días naturales siguientes al evento.

Muerte por sacrificio forzoso. Es la determinación de dar muerte a un animal autorizada por un Médico Veterinario Zootecnista del Fondo, cuando los animales sufren una lesión o enfermedad irreversible por un riesgo cubierto que haga inminente su muerte o justifique técnicamente su sacrificio conforme a la práctica veterinaria. Dicha determinación deberá emitirse por escrito dentro de los 10 días naturales siguientes al accidente. En todo caso, la muerte deberá ocurrir dentro del plazo establecido en estas Cláusulas Adicionales.

Onda cálida. La presencia de una temperatura superior a la tolerada por las abejas, que dé por resultado la muerte de estas.

Rayo. Descarga electrostática natural producida durante una tormenta eléctrica, que al tener contacto con la tierra puede ocasionar la muerte o el sacrificio forzoso del ganado.

Tornado. Remolino de viento de gran diámetro, en cuyo eje central existe una fuerte corriente vertical ascendente, la cual es capaz de elevar en el aire objetos pesados.

Vientos tempestuosos. Corriente de aire que alcanza, por lo menos, la categoría de depresión tropical o el grado 8 según la escala de Beaufort (62 kilómetros por hora).

CLÁUSULA DE EXLUSIONES ESPECIALES.

Además de las exclusiones previstas en las Condiciones Generales del Seguro Pecuario, estas cláusulas no cubren la muerte ni el sacrificio de los animales o colmenas asegurados, a consecuencia de:

1. Actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones.
2. Pérdidas y daños que no sea consecuencia inmediata y directa de un riesgo protegido

CLÁUSULA DE FRANQUICIA

Para siniestros a consecuencia de rayo en bovinos se aplicará la siguiente tabla de franquicias.

Franquicia Bovinos (Rayo)	
Rango de cabezas	Franquicia
De 1 a 50	1
>50	2

CLÁUSULA DE DEDUCIBLE

Es el importe que resulta de la aplicación del porcentaje sobre el monto indemnizable por cada siniestro ocurrido con el que participa el Asegurado, según se especifica en la Constancia.

En el supuesto de que mueran o desaparezcan animales o colmenas por incremento de avenidas de agua a consecuencia de ciclones, lluvias torrenciales, ruptura de presas o cualquier otro fenómeno que influya en el aumento de la corriente fluvial, y proceda la indemnización, el deducible que se debe aplicar será la que se establece a continuación.

De acuerdo con el porcentaje de animales y cadáveres que se localicen respecto del total reportado, conforme a la siguiente tabla:

PORCENTAJE DE ANIMALES Y CADÁVERES ENCONTRADOS DEL TOTAL REPORTADO	DEDUCIBLE
0% a 2%	100.0%
3% a 5%	85.0%
6% a 10%	70.0%
11% a 25%	55.0%
26% a 50%	40.0%
51% a 75%	25.0%
Más de 75%	10.0%

En caso de aviso de siniestro de 5 animales o menos, cuando no presenten ningún cadáver al momento de la inspección aplicará un deducible del 50 por ciento.

CLÁUSULA DE REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGUARADA

La o las indemnizaciones que procedan y se paguen en términos de estas cláusulas adicionales, disminuirán la suma asegurada limitada correspondiente. Previa aceptación expresa y por escrito del Fondo, se podrá reinstalar la suma asegurada y el Asegurado deberá pagar la cuota adicional que corresponda, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en la que se le notifique dicha

CLÁUSULA DE PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro, se deberá cumplir lo siguiente:

1. Al tener conocimiento de un siniestro producido por algún riesgo cubierto, el Asegurado o su representante o el Beneficiario deberá:
 - a) Abstenerse de realizar cualquier acto que implique la agravación del daño.
 - b) Realizar los actos necesarios para disminuir o contener los efectos del daño.
 - c) Dar aviso al Fondo con objeto de notificar el siniestro y obtener el número de registro del mismo.
 - d) Cumplir las recomendaciones del Fondo para la atención del evento que haya ocasionado los daños reportados.
 - e) Conservar las evidencias de los siniestros y de sus causas, e informar al Fondo sobre los hechos relacionados y con los cuales puedan determinarse las circunstancias, naturaleza y consecuencias del evento dañoso.
2. El Asegurado o su representante o el Beneficiario deberá entregar al Fondo, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en la que haya entregado el aviso de siniestro, la documentación que a continuación se describe:
 - a) Copia simple del acta iniciada ante el Ministerio Público y/o de las actuaciones judiciales o administrativas y/o reporte de bomberos o de los servicios de atención de emergencia, cuando corresponda, en caso necesario el Fondo podrá exigir copia certificada de los anteriores documentos;
 - b) Copia de la relación de animales extraviados y/o colmenas afectadas entregada a la Asociación Ganadera Local correspondiente, con acuse de recibo de la misma.
 - c) Cualquier otra documentación o información que el Fondo solicite en la inspección.
3. En los casos de desaparición de los animales asegurados y/o de colmenas afectadas, el Asegurado informará al Fondo la desaparición por medio del aviso de siniestro.



FONDO DE ASEGURAMIENTO NACIONAL AGROPECUARIO Y RURAL

FanCampo

Asimismo, presentará la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes para dar a conocer los hechos.

Dará a conocer la pérdida dentro de la zona aledaña a la explotación y presentará a la Asociación Ganadera Local correspondiente la relación de animales extraviados y/o de colmenas. El Asegurado deberá buscar los animales o cadáveres y/o las colmenas afectadas mediante todos los medios a su alcance.

Cuando el personal del Fondo pueda llegar a la zona afectada, tomará conocimiento de la situación con objeto de determinar la existencia de los siguientes indicadores de daño:

- a) Que esté presente un escenario de daños en la UPP, que origine mortalidad o arrastre de animales o colmenas comprobable mediante fotografías, videos, imágenes satelitales o inspecciones físicas.
- b) Que el nivel de agua en la UPP haya alcanzado un mínimo de 1.10 metros y que en forma manifiesta existan pendientes o evidencias de la formación de corrientes de agua; con marcas vegetales que señalen el nivel alcanzado por el agua, desgajamiento de terrenos, caída de árboles, cercos o construcciones.
- c) Que en la zona afectada existan evidencias (cadáveres) de mortandad por esta causa.

En cualquiera de las situaciones que se presenten en esta cláusula, el productor afectado podrá proporcionar fotografías y videos en las que aparezcan los efectos que considere dañinos para la evaluación por parte del Fondo.

El Asegurado estará obligado a reunir el ganado para que el técnico realice el conteo y verificación general de animales presentes en el predio, bajo los términos que el técnico establezca sin exceder los 3 días hábiles para reunir al ganado.

Invariablemente deberán avalarse las anteriores situaciones por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), por la SEDER o por el Fondo, según corresponda.

Posteriormente, el personal técnico del Fondo realizará la inspección de los avisos de siniestro reportados en las UPP's correspondientes, evaluando los daños existentes en la misma y la presentación en la zona aledaña a la misma, de al menos uno de los indicadores de daño descritos en esta cláusula.

Si por cualquier causa el ganado indemnizado aparece con fecha posterior a la indemnización, el Asegurado tiene la obligación de notificarlo al Fondo, para que este determine el destino de los animales, que puede ser la entrega a su propietario original, mediante la devolución de la indemnización recibida.

El Fondo se reserva el derecho de inspeccionar cuando lo considere necesario, posteriormente a la indemnización de animales o colmenas desaparecidos por arrastre de avenidas de agua, los hatos, apiarios y rebaños que resultaron afectados con objeto de verificar el inventario ganadero y apícola de la UPP.



**FONDO DE ASEGURAMIENTO NACIONAL
AGROPECUARIO Y RURAL**

Fan Campo

4. El Fondo notificará al Asegurado la procedencia o improcedencia de la reclamación y, en su caso, el monto de la indemnización que proceda conforme a estas Condiciones Generales y cláusulas adicionales previo descuento del salvamento y deducible que correspondan.

CLÁUSULA DE SUBLÍMITE DE INDEMNIZACIÓN PARA EQUINOS

En eventos climatológicos se establece el siguiente sublímite por UPP para indemnizaciones de equinos de acuerdo con lo descrito en la tabla siguiente:

Máximo indemnizable	
Rango de cabezas aseguradas	Máximo
De 1 a 50	2
De 51 a 100	4
De 101 a 150	6
>150	8

CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN.

El Fondo indemnizará al Asegurado el valor de los animales muertos o colmenas afectadas de acuerdo con lo descrito en las cláusulas de franquicia y sublímite de indemnización, considerando la suma asegurada unitaria descrita en la relación anexa según la etapa productiva que cursen los animales al momento del siniestro, el valor de salvamento, si hubiere, y el deducible.

Para el cálculo de la indemnización, solo será considerado el ganado y colmenas registrados en el inventario actualizado en SINIIGA a la fecha de ocurrido el evento; quedarán excluidos aquellos animales y colmenas que no cuenten con la identificación mencionada previamente, excepto hasta un límite del 10 por ciento del inventario asegurado, esta excepción solo aplica para crías con una edad máxima de 8 meses. En caso de que alguna de estas situaciones no sea comprobada por el Fondo, será causa de negativa de indemnización.